



BUFETE BARRILERO  
y ASOCIADOS

III

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17  
DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES  
EXTRAORDINARIAS PARA HACER  
FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DEL COVID-19

18 de Marzo 2020

Bilbao  
Madrid  
Barcelona  
San Sebastián  
Sevilla  
Vigo  
Málaga  
International Desk

# III

## REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

- 18 de Marzo 2020 -

— Página 2 —

**MEDIDAS EN MATERIA FISCAL: TERRITORIO COMÚN**

— Página 4 —

**MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL Y  
SOCIETARIO**

— Página 6 —

**MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

— Página 8 —

**MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHO LABORAL Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL: FLEXIBILIZACIÓN DE LOS  
MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA  
EVITAR DESPIDOS**

— Página 10 —

**MEDIDAS EN MATERIA DE APOYO A LOS TRABAJADORES,  
FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

— Página 11 —

**MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL  
COVID-19**

— Página 12 —

**DIPOSICIONES ADICIONALES, TRASITORIAS Y FINALES**

# MEDIDAS EN MATERIA FISCAL: TERRITORIO COMÚN

Las medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario que se indican a continuación se aplicarán a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a 18 de marzo de 2020.

Adicionalmente, a los plazos de los procedimientos tributarios no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que preveía la suspensión genérica de los plazos de procedimientos administrativos.

Finalmente, se ha confirmado por la Agencia Tributaria que las medidas tributarias no afectan a los plazos para presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones, cuyos plazos se mantienen.

## **SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO**

### **Plazos de deudas tributarias ya existentes en la actualidad (antes de 18/03/2020):**

Los **plazos de pago** de las siguientes deudas tributarias que no hayan concluido a fecha de 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020:

- Los plazos para pago de deudas tributarias procedentes de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración.
- Los plazos para pago de deudas tributarias sobre las que se haya iniciado el período ejecutivo y notificado la providencia de apremio.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

### **Plazos de determinados procedimientos tributarios iniciados antes del 18/03/2020:**

- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

En cuanto al procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

### **Plazos de deudas tributarias comunicadas a partir del 18/03/2020:**

Los plazos de pago de las siguientes **deudas tributarias comunicadas** a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación:

- Los plazos de pago de deudas tributarias procedentes de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración.
- Los plazos para pago de deudas tributarias sobre las que se haya iniciado el período ejecutivo y notificado la providencia de apremio.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

### **Plazos de determinados procedimientos tributarios comunicados a partir del 18/03/2020:**

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos

---

de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020.

No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, a pesar de la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos anteriores, se considerará evacuado el trámite.

#### **Plazos de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión:**

El período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 (entrada en vigor del presente real decreto-ley) hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Este período no computará a efectos del plazo de prescripción de 4 años regulado en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

#### **Plazos en el recurso de reposición y en los procedimientos económico- administrativos:**

- Plazo de prescripción: se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020.
- Plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos: no se iniciará hasta concluido el 30/04/2020, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

#### **Plazos de los procedimientos ante la Dirección General del Catastro:**

- Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a fecha de 18 de marzo de 2020, se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

- Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen por la Dirección General del Catastro a partir de 18 de marzo de 2020, tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.
- Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos anteriores atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

##### **Disposición adicional primera: cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados**

La Disposición final primera del real decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo, modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en los siguientes términos:

Se añade un nuevo número 23 al artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

« 23. Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto».

# MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL Y SOCIETARIO

---

## **MEDIDAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO**

### **Celebración de órganos de gobiernos y administración:**

- Los órganos de gobierno y administración de las diferentes entidades de derecho privado (cooperativas, sociedades mercantiles, sociedades civiles, fundaciones) podrán celebrarse por videoconferencia, aunque los Estatutos no lo prevean expresamente y siempre que desde el punto de vista técnico aseguren la autenticidad y conexión en tiempo real de los asistentes en remoto.

### **Acuerdos societarios:**

- Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las diferentes entidades de derecho privado podrán adoptarse por votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo solicite, o bien el presidente o bien dos de sus miembros, y aunque los estatutos no lo prevean expresamente.

### **Formulación de cuentas:**

- El plazo de tres meses para la formulación de cuentas anuales, individuales y consolidadas queda suspendido y se reactivará por un plazo adicional de tres meses cuando finalice el estado de alarma.

### **Verificación contable de las cuentas anuales:**

- El plazo para la verificación contable de las cuentas anuales de aquellas sociedades que ya hubieran formulado las cuentas a la fecha de declaración del estado de alarma queda igualmente suspendido y prorrogado por un plazo adicional de dos meses desde el cese de esta situación excepcional.

### **Celebración de la Junta que decida sobre la aprobación de las cuentas anuales:**

- El plazo para la celebración de la Junta que decida sobre la aprobación de las cuentas anuales deberá celebrarse en el plazo de los tres meses siguientes a que finalice el plazo para su formulación.

### **Celebración de juntas generales:**

- Aquellas Juntas Generales que aun habiendo sido convocadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma tengan prevista su celebración durante la vigencia de este, serán susceptibles, bien de modificación en cuanto al lugar o fecha, o bien de cancelación. En ambos casos, será necesaria su publicación, bien en la página web de la sociedad o en su defecto, en el BOE con 48 horas de antelación. Y en caso de cancelación, se deberá proceder a la nueva convocatoria en el plazo de 1 mes desde la finalización del estado de alarma.

### **Asistencia notarial a juntas generales:**

- La asistencia notarial a las Juntas Generales en aquellos casos en que sean requeridos para ellos podrá verificarse a distancia siempre que se implementen las soluciones técnicas para ello.

### **Derecho de separación de socios:**

- El ejercicio del derecho de separación de socios queda suspendido durante la vigencia del estado de alarma.

### **Reintegro de aportaciones a cooperativistas:**

- El plazo para el reintegro de aportaciones a cooperativistas que causen baja durante el estado de alarma queda prorrogado por un plazo adicional de seis meses desde que finalice el estado de alarma.

### **Disolución de sociedad:**

- El término de duración de una sociedad así previsto en los Estatutos Sociales durante el periodo de vigencia del estado de alarma no determinará su disolución de pleno derecho hasta que no transcurran dos meses desde la superación de este estado excepcional y transitorio.
- En los supuestos en que concurra una causa legal o estatutaria de disolución, el plazo legal para convocar Junta para la adopción de un acuerdo de disolución o en su defecto para la adopción de acuerdos que enerven la misma quedan suspendidos hasta la finalización del estado de alarma.

- 
- Los administradores sociales no responderán personalmente por las deudas contraídas durante la vigencia del estado de alarma si la causa de disolución ha concurrido durante su vigencia.

### **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS**

Durante el ejercicio 2020, y con carácter excepcional para las sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE:

#### **Informe financiero e Informe de auditoría:**

- Las obligaciones de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría se prorroga hasta seis meses después del fin del ejercicio, prorrogable por otros cuatro meses más para la publicación de la declaración Intermedia de gestión y el informe financiero semestral.

#### **Junta General y Consejo de Administración:**

- La Junta General Ordinaria podrá celebrarse en los primeros 10 meses del ejercicio.
- Se habilita al Consejo para prever en la convocatoria de la Junta su asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como su celebración en cualquier lugar del territorio nacional, aunque los Estatutos nada prevean expresamente al efecto. Aquellas Juntas ya convocadas a la fecha de declaración del estado de alarma podrán adaptarse a este nuevo marco previo anuncio publicado con una antelación mínima de 5 días.
- Establecimiento de soluciones alternativas de celebración a aquellas Juntas que no pudiendo implementar las medidas previstas en el punto anterior, no puedan celebrarse válidamente por aplicación de las medidas de índole sanitarias adoptadas por los organismos correspondientes, previendo desde el traslado de los asistentes a nueva ubicación dentro de la misma provincia, hasta su suspensión y nueva convocatoria.
- Se reconoce la validez de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y

la Comisión de Auditoría celebradas por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que todos sus miembros dispongan de los medios técnicos y aunque los Estatutos no lo prevean expresamente.

### **MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS ASIENTOS DEL REGISTRO Y SU PLAZO DE CADUCIDAD**

- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, anotaciones preventivas, notas marginales y cualesquiera otros asientos registrales.
- El cómputo se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma.

### **SOLICITUD DEL CONCURSO**

- Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, cesa el deber de solicitar el concurso a los deudores que se encuentren en estado de insolvencia. Las solicitudes de concurso necesario no serán admitidas a trámite durante los dos primeros meses posteriores a la finalización del estado de alarma. La presentación posterior de una solicitud de concurso voluntario en dichos casos será de admisión preferente, aunque su presentación haya sido verificada posteriormente.
- El cese de dicha deber de solicitar el concurso es igualmente extensible a aquellos deudores en los supuestos en que durante la vigencia del estado de alarma haya transcurrido el plazo para la renegociación, refinanciación o para lograr un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para una propuesta anticipada de convenio.

# MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en su Capítulo III apartado IV una serie de medidas en materia de contratación con el objeto de paliar las consecuencias del COVID-19.

Las medidas dispuestas en este apartado (artículo 34) se aplican a los contratos celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las medidas adoptadas por el RDL 8/2020 pueden sintetizarse conforme al siguiente esquema:

## CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Se establece una clasificación en función de la afección a su ejecución por las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas como consecuencia del COVID-19.

- Contratos (servicios y suministros) cuya ejecución devenga imposible, en estos supuestos el contrato quedará en suspenso (sin constituir causa de resolución) desde el momento en que se produce la situación de hecho que imposibilita su cumplimiento hasta el momento que pueda reanudarse.

El RD-Ley 8/2020 obliga a la entidad adjudicadora a abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión para lo que habrá de mediar **previa solicitud y acreditación del contratista** de su realidad, efectividad y cuantía.

### IMPORTANTE

La medida de suspensión y acceso a la indemnización se hace depender de la acción del contratista que deberá cursar una instancia (justificada en los términos dispuestos en el RD Ley) al Órgano de Contratación para que en el plazo de 5 días (naturales) se pronuncie sobre la imposibilidad de ejecución del contrato, a falta de respuesta se entenderá desestimada la petición de suspensión.

- Contratos (servicios y suministros) que no hubieran perdido su finalidad, pero incurran en demora, imposibilidad del contratista de atender los compromisos en plazo.

No procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato, el RD Ley 8/2020 contempla la posibilidad de abonar los gastos salariales con el límite dispuesto en el texto.

### IMPORTANTE

El contratista deberá solicitar la ampliación de plazo y el abono de los gastos salariales adicionales en los que incurra; la medida se hace depender de la aprobación del Órgano de Contratación, la causa de incumplimiento no debe ser imputable al contratista sino consecuencia del COVID-19.

- Contratos (servicios y suministros) de prestación sucesiva que llegado el vencimiento no se hubiera formalizado un nuevo contrato, en estos supuestos de debe garantizar la prestación del servicio público al que se anudan. Estos contratos quedan acogidos al régimen de prórroga excepcional del artículo 29.4 de la LCSP.

## CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRA

Contratos públicos de obra que hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho y/o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas como consecuencia del COVID-19 y resulte imposible continuar con la ejecución del contrato; en estos supuestos el contratista podrá solicitar la suspensión del contrato.

Lo dispuesto en este apartado se aplicará a aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra», estuviese prevista la finalización de su plazo entre el 14 de marzo y durante el período que dure el estado de alarma, y que, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, no pueda tener lugar la entrega de la obra.

---

- **IMPORTANTE**

La medida de suspensión y acceso a la indemnización se hace depender de la acción del contratista que deberá cursar una instancia (justificada en los términos dispuestos en el RD Ley) al Órgano de Contratación para que en el plazo de 5 días (naturales) se pronuncie sobre la imposibilidad de ejecución del contrato, a falta de respuesta se entenderá desestimada la petición de suspensión.

- **IMPORTANTE**

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla por el RD Ley únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores.

**CONTRATOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN DE OBRA Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS**

Contratos públicos de concesión de obra y de concesión de servicios, en los que el Órgano de Contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho y/o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas como consecuencia del COVID-19.

Se reconoce el derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Dicho reequilibrio, en todo caso, compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán

los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

- **IMPORTANTE**

El reconocimiento del derecho a la compensación sólo procederá previa solicitud del concesionario y acreditación fehaciente por este de la realidad, efectividad y cuantía del gasto o coste soportado y si así lo apreciara el Órgano de Contratación.

**CONTRATOS ESPECIALES**

Contratos especiales (contratos celebrados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020), quedan sujetos a las medidas descritas.

**EXCEPCIÓN A LAS MEDIDAS DEL RD LEY 8/2020 EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Quedan excepcionados de las medidas del artículo 34 apartados 1 y 2 (contratos de SERVICIOS y SUMINISTROS) cuando las prestaciones contractuales vengán referidas a los siguientes servicios y/o suministros:

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

# **MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS**

---

## **MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

En relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada, aquellos que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

## **MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN**

En relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción, si no existe representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos.

## **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19**

En materia de cotización, en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista.

## **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO**

En materia de protección por desempleo, en los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo, se reconocerá el derecho a la prestación contributiva por desempleo.

## **LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLICITUDES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

Por otro lado, la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

## **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A LA PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y A LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS**

Asimismo, se autoriza a la entidad gestora para que pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo y en el caso de los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.

## **PLAZO DE DURACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS**

Todas las medidas previamente recogidas estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

# **MEDIDAS EN MATERIA DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

---

- Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2.030, por importe de 300.000.000 euros.
- Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- Carácter preferente del trabajo a distancia.
- Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.
- Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma.
- Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha.
- Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.
- Suspensión de la portabilidad.
- Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.

# MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL COVID-19

---

- Se prevén medidas laborales excepcionales en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: podrán establecer jornadas laborales extraordinarias para sus trabajadores y trabajadoras que se compensarán económicamente a través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias.
- La concesión de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19.
- No resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a aquellas disposiciones dinerarias realizadas por el Instituto de Salud Carlos III o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se realicen en el ámbito de las medidas que resulten imprescindibles para el desarrollo actividades de utilidad pública o interés social.

# DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera y segunda: medidas presupuestarias

- Se habilitarán las medidas presupuestarias necesarias para dar eficacia a las medidas extraordinarias acordadas y se establecen los criterios para su gestión.

### Disposición adicional tercera: la ampliación de las competencias geográficas de determinados órganos y unidades de la Seguridad Social

- Se prevén determinadas habilitaciones para la ampliación de las competencias geográficas de determinados órganos y unidades de la Seguridad Social.

### Disposición adicional cuarta: DNI

- Se adoptan medidas para extender la vigencia de los DNIS.

### Disposición adicional quinta: daños y perjuicios personales o patrimoniales

- Se reconoce un procedimiento específico a los daños y perjuicios personales o patrimoniales sufridos como consecuencia de la actual crisis sanitaria con exclusión de lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

### Disposición adicional sexta: medidas laborales

- Las medidas laborales previstas están condicionadas al mantenimiento del empleo durante un plazo mínimo de seis meses tras la reactivación de la actividad.

### Disposición adicional octava: plan acelera

- Inicio de la colaboración con el sector privado para el lanzamiento del PLAN ACELERA y la fijación de actuaciones concretas en el corto y medio plazo.

### Disposición adicional novena: plazos administrativos

- La suspensión de los plazos administrativos

prevista en el Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma no resulta de aplicación a los previstos en el presente Real Decreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Disposición transitoria primera: expedientes de regulación de empleo, cotizaciones y protección en materia de desempleo

- Las especialidades ahora previstas en relación con los expedientes de regulación de empleo para la suspensión de los contratos de trabajo no serán de aplicación a los iniciados o comunicados con anterioridad.
- Las medidas extraordinarias en concepto de cotizaciones y protección en materia de desempleo alcanzarán también a los expedientes iniciados con anterioridad a la publicación de ese Real Decreto en la medida que estén justificados por el COVID 19.

### Disposición transitoria segunda: moratorias del artículo 12

- Las moratorias del artículo 12 podrán presentarse a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

### Disposición transitoria tercera: medidas del artículo 33

- Las medidas del artículo 33 serán también de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final primera: cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD

- Se establece la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD en las escrituras de formalización de novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios celebrados al amparo de este Real Decreto.

---

**Disposición final cuarta: inversiones extranjeras en España**

- Se restringe y suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España en determinados sectores estratégicos (infraestructuras, energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, financiera, etc....) para evitar que producto de la desestabilización del sistema financiero puedan producirse cambios significativos de control, permitiendo la futura extensión de esta especial protección a otros sectores y sometiendo la aprobación de cualquier operación a autorizaciones previas y específicas.
- Se establecen asimismo las calificaciones y sanciones específicas al incumplimiento de las condiciones anteriores.

**Disposición final sexta: contratación por parte de los órganos de la Administración General del Estado**

- Se introducen determinadas modificaciones en relación a la contratación por parte de los órganos de la Administración General del Estado que habían sido acordadas en el Real Decreto que declaró el estado de alarma, con el objeto de otorgar mayor flexibilidad y agilidad.

**Disposición final novena y décima: entrada en vigor**

- Entra en vigor en la fecha de su publicación, esto es, hoy 18/03 y mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes, sin perjuicio de prorrogas futuras o de las vigencias más breves que puedan contenerse en el mismo.



BUFETE BARRILERO  
y ASOCIADOS